

GÉNERO Y TRIBUTACIÓN; UNA BREVE REFLEXIÓN SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL ANÁLISIS DE LOS SESGOS IMPLÍCITOS Y EXPLÍCITOS DESDE LOS MÉTODOS LEGALES FEMINISTAS.

Jamir Leyva

Bachiller en Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú.
Asistente de Litigios Tributarios e Investigador Tributario.

RESUMEN:

En el presente texto, el autor examina cómo desde los métodos legales feministas propuestos por Katherine Bartlett se pueden complementar el análisis tradicional de sesgos explícitos e implícitos en la legislación fiscal, tal como lo aborda Janet Stotsky en su enfoque clásico sobre el impacto de género en los impuestos.

Así, el autor puede demostrar como la introducción de los métodos legales feministas de Bartlett con el análisis de sesgos de Stotsky ofrecen una perspectiva más integral respecto a cómo abordar la desigualdad de género en el ámbito legal, específicamente, el tributario.

El autor demostrará que Stotsky creó un marco para identificar y analizar los sesgos y que Bartlett desarrolla estrategias para transformar estas percepciones a través del derecho desde la pregunta por la mujer, el razonamiento práctico-feminista y analizando las vivencias de las mujeres.

Juntas, estas tres aproximaciones permiten no solo entender mejor las brechas de género en el aspecto fiscal, sino también las estrategias para erradicar estas situaciones.

Palabras claves: tributación con perspectiva de género, estereotipos de género, sesgos de género, género y tributación, métodos legales feministas.

Quiero dedicar este ensayo a mi madre Delila Arraga Alvarez por ser un ejemplo de superación personal y profesional y a Gisela Arroyo Langschwager por darme la oportunidad de empezar mi práctica en el área tributaria, ambas me inspiran y son referentes para construir mi camino profesional.

1. GÉNERO Y TRIBUTACIÓN; UNA BREVE REFLEXIÓN SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL ANÁLISIS DE LOS SESGOS IMPLÍCITOS Y EXPLÍCITOS DESDE LOS MÉTODOS LEGALES FEMINISTAS

Sevillano (2014, p.143) define al tributo como una obligación creada por el ius imperium del Estado y cuya fuente se materializa en una ley que consiste en la disposición de una suma dinero que toma como referencia la capacidad contributiva de los sujetos obligados a su pago y que sirve para fines estatales. En el contexto actual resulta importante que este poder impositivo del Estado tome en consideración otros factores que pueden afectar el impacto de la fiscalidad en los contribuyentes, uno de estos elementos de análisis es el concepto de género.

El elemento género surge del debate entre las diferencias entre hombres y mujeres que tomaban como sustento la “*diferencia natural*” en aspectos “*biológicos*”. Así, según Lamas (1986, p.189) la existencia de distinciones entre hombres y mujeres produce una distinguida emisión de papeles asignados en la sociedad que de ninguna manera se encuentran sustentados en la biología si no en hechos sociales, por ende, la autora considera que esta categoría de análisis permite perfilar con mayor precisión cómo estas diferencias se concretan en un escenario de desigualdad o de opresión.

Retomando los dos categorías de análisis: impuestos y género, podemos afirmar que la tributación se sitúa como uno de los pilares más importantes de los Estados a través de la recaudación monetaria de los diferentes tipos de actividades de sus individuos y es pertinente señalar que no queda exenta de la presencia de estereotipos de género que puedan existir en el contexto geográfico y social en el que existan, en ese sentido, resulta necesario que los diferentes órganos de poder del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial utilicen un enfoque de género que permitan identificar estas diferencias en el tratamiento entre hombres y mujeres.

En este orden de ideas, el concepto de género resulta importante como un mecanismo equalizador para cerrar las brechas y promover la equidad, motivo por el que se requiere situarse en una perspectiva que permita analizar, comprender y sintetizar con los conceptos de género para poder analizar la normativa, jurisprudencia y doctrina tributaria así como la política fiscal de los Estados, Ruiz Bravo (1999, p. 5) identifica que el género se expresa en la asignación de roles, espacios y características de la personalidad que separa y jerarquiza a hombres y mujeres.

Respecto a esta atribución podemos señalar que en los roles marcados suelen identificar a las mujeres con el hogar (esfera privada) y a los hombres con el trabajo

y el poder (esfera pública) , delimitando así los espacios que estos ocupan y su personalidad. En este punto, es importante señalar que por ejemplo, al segundo trimestre del 2024, el Instituto Nacional de Estadística e Informática en Perú (2024, p. 22) concluyó que *“el empleo informal afecta más a las mujeres; así del total de mujeres ocupadas, el 73,4% tenían empleo informal y el 26,6% empleo formal”*, respecto a esta estadística podemos señalar que los impuestos al valor agregado o al consumo no impactan de la misma manera a hombres y mujeres.

Asimismo, una encuesta realizada por el Instituto Peruano de Economía (2023) reveló que existe una disparidad entre los ingresos de hombres y mujeres en Perú y una diferencia en el porcentaje de la población económicamente activa, así se tiene que existe una brecha salarial de 25%. De un análisis ex ante de las situaciones económicas, sociales y políticas de las mujeres, podemos utilizar la perspectiva de género para afirmar que ya existen sesgos de género en el acceso al trabajo, a cargos directivos entre otras limitaciones de carácter social como el acoso callejero, la discriminación de género, la ausencia o disparidad en representación política entre otros.

En contraste, un análisis ex post permite colocarnos en la posición de sentar una línea de imperante necesidad de regular desde las Administraciones Tributarias un enfoque de género que contenga las herramientas para analizar los impuestos. En ese orden de ideas, Luis Durán (2021, p. 11) argumenta que debemos considerar casos en los que las mujeres incurren en mayores gastos que los hombres si son madres solteras o si tienen a cargo una familia monoparental por lo que plantea la consideración de reconocer como gasto deducible el trabajo doméstico que ellas realizan, a efectos del pago del impuesto a la renta.

Cabe resaltar que la equidad de género permite el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres y hombres así como el crecimiento de la economía y el desarrollo de los países. Por ende, resulta necesaria la implementación de la perspectiva de género en los asuntos fiscales, que a su vez permiten el desarrollo económico, ya que de no implementar esta perspectiva, podemos colegir que se vulneran derechos fundamentales tales como la igualdad, la dignidad y el principio tributario de capacidad contributiva.

Respecto al impacto de la perspectiva de género en el ámbito tributario, Cook y Cusack (2010, p. 103) coligen que los estereotipos de género pueden lesionar a las mujeres cuando disminuye su dignidad como seres humanos, en este sentido, es relevante considerar los estudios de género en los análisis de la aplicación de las normas tributarias.

Así por ejemplo podemos referirnos al impacto de las mujeres como contribuyentes de algunos impuestos que pueden contener sesgos explícitos o implícitos, específicamente de los Impuestos al Valor Agregado (de ahora en adelante IVA)

o Impuestos al Consumo de determinados productos que necesitan por el simple hecho de ser mujeres como los productos de cuidado íntimo e higiénico así como los productos utilizados para la lactancia materna tienen un impacto significativo en las mujeres.

Un informe del Fondo Monetario Internacional (2022, p. 41) señala que a pesar de que la búsqueda de información sea necesaria para una regulación pertinente, existe una diversidad de opciones para la introducción de reformas político-tributarias justificadas en la contribución al pilar de la equidad de género, es decir, las políticas fiscales quizás no siempre sean las mejores herramientas para combatir la desigualdad de género.

A pesar de que algunas reformas en base al estudio del impacto de género puedan resultar controversiales, estas nos otorgan un panorama a través del cual se pueden analizar disposiciones que en primera instancia pueden parecer neutras en su aplicación pero que en la realidad tienen efectos prácticos diferentes en hombres y mujeres, por lo que resulta relevante para los países de la región que uno de los componentes esenciales en la elaboración de cambios en la política fiscal de sus respectivos estados contenga un análisis de impacto de género ex-ante como ya mencionamos.

Respecto a este punto, Almeida (2021, p.15) recogiendo la perspectiva de Janet Stotsky, refiere que los sistemas tributarios ya cuentan con los sesgos de género preestablecidos, dado que como desarrollamos al inicio del texto, estos se basan en estereotipos que reflejan los valores sociales y culturales que son atribuidos tomando como referencia la biología o un presunto componente natural que diferencia a hombres y mujeres.

Janet Stotsky, desarrolló los sesgos de género explícitos e implícitos vinculados a la tributación como las regulaciones específicas o tratamientos normativos que generan una distinción en el impacto de las esferas privadas de hombres y mujeres, de otro lado, los sesgos implícitos son aún más difíciles de reconocer dado que se encuentran normalizados en la interacción del mercado, por ejemplo, podemos analizar de qué manera los impuestos al consumo contienen sesgos implícitos desfavorables hacia las mujeres como consecuencia de una diferencia en la compra de determinados productos que resultan esenciales para ellas por su condición de tal (productos de higiene femenina, anticonceptivos, entre otros=).

A continuación, elaboramos en un cuadro de resumen el concepto de los sesgos de género explícitos e implícitos propuestos por Stotsky, así como unos ejemplos que permiten como se concretan estos en el plano material y por último, cuál sería la recomendación hacia los Estados que mantienen este tipo de prácticas.

Efecto	Explícitos	Implícitos
<p>Incrementar la diferencia entre hombres y mujeres así como reforzar estereotipos de género.</p>	<p>Regulaciones en los códigos tributarios, requerimientos de las administraciones tributarias o decisiones jurisprudenciales que hacen una referencia explícita al género y que reafirma roles, espacios y atributos a hombres y mujeres (estereotipos)</p> <p>Por ejemplo, el pink tax o impuesto rosa que tienen algunos productos en su versión “femenina”.</p> <p>Respuesta: REMOVER</p>	<p>Reglamentación en la normativa tributaria o una política fiscal que pueden parecer neutras a simple vista pero que de una perspectiva empírica se colige una interacción diferente en hombres y mujeres que ayudan a reforzar los estereotipos de género.</p> <p>Por ejemplo, los impuestos que pagan las mujeres por bienes o servicios esenciales</p> <p>Respuesta: RECONSIDERAR</p>
<p>Reducir la diferencia entre hombres y mujeres así como reforzar estereotipos de género.</p>	<p>Regulaciones en los códigos tributarios, requerimientos de las administraciones tributarias o decisiones jurisprudenciales que hacen una referencia explícita al género y que reducen los estereotipos de género.</p> <p>Por ejemplo, la posibilidad de que las mujeres puedan deducir como gasto el trabajo en el hogar.</p> <p>Respuesta: EVALUAR</p>	<p>Regulaciones en los códigos tributarios, requerimientos de las administraciones tributarias o decisiones jurisprudenciales que son neutros pero reducen los estereotipos de género.</p> <p>Por ejemplo, eliminar el pago del IVA o ISC a bienes o servicios usados por mujeres</p> <p>Respuesta: PROMOVER</p>

Al respecto, del análisis del cuadro elaborado podemos colegir que por un lado se puede generar un escenario de exacerbamiento de la diferencia de género debido a previsiones o disposiciones normativas que generan un desbalance en la forma en la que los impuestos impactan la vida de hombres y mujeres.

Asímismo, se tiene el caso de previsiones en los códigos tributarios que haciendo referencia al enfoque de género tienden a perjudicar a un determinado grupo, por ejemplo, hasta 1960 los hombres solteros en Colombia pagaban una tasa adicional del 15% en el impuesto a la renta (aquí podemos observar que el estereotipo de género afecta al hombre por el simple hecho de no haber formado una familia o tener pareja).

Por otro lado, se tienen las medidas implícitas que a pesar de contener una posición neutra al género tienen un impacto diferente, producto de la interacción de los consumidores en base a criterios de interseccionalidad y género, por ejemplo, el pago de impuestos en bienes servicios que son usados mayormente por mujeres y hombres (el impuesto al consumo de cigarrillos en hombres y de servicios de primera necesidad para mujeres).

Respecto a la interseccionalidad, la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (2004, p. 1) la define como una herramienta analítica que permite el estudio, entendimiento y respuesta a las dinámicas de interacción entre el género y otras categorías de análisis las cuales pueden crear experiencias únicas de opresión y privilegio. En el caso de los impuestos, es importante señalar, por ejemplo, según UN Women (2024), el viagra se encuentra exento de impuestos y los productos sanitarios como tampones, toallas higiénicas, entre otros se encuentran gravados con una tasa mayor.

Por otro lado, los Estados pueden tomar políticas públicas con incidencia tributaria que utilicen al género como categoría para evaluar la situación social y económica de las mujeres y hombres en determinados contextos, por ejemplo, el uso de créditos fiscales para madres que trabajan o que son líderes del hogar y cuentan con dependientes (hijos, padres).

Según CEPAL (2021, p.20), países como Bolivia, Ecuador, Honduras, Nicaragua y Uruguay cuentan con regulación tributaria que permite la deducción de gastos vinculados a las tareas de cuidado como alimentación, salud y educación de los miembros del hogar; permitiendo un reconocimiento del trabajo no remunerado y ejercido en mayor parte, por mujeres. Estos gastos deben ser acreditados fehacientemente mediante facturas u otros documentos que verifiquen la realidad del gasto.

Grown y Mascagni (2024, p. 2) postulan que el enfoque desarrollado por Stotsky referido a los sesgos explícitos e implícitos ha tenido éxito dada la escasa existencia en la actualidad del primer tipo de sesgos. Como consecuencia de las modificaciones legislativas y el trabajo de los movimientos a favor de los derechos humanos y equidad de género, los sesgos explícitos resultan detectables a diferencia de los implícitos los cuales pueden ser abordados desde los métodos legales feministas.

No obstante, la teoría de los sesgos resulta insuficiente en la actualidad dada la existencia de sesgos implícitos y dado el nivel teórico al cual se queda relegada esta categoría de análisis, por ejemplo, se puede analizar la situación de las mujeres desde la academia y las teorías, sin embargo, un estudio empírico permite conocer la realidad de las mujeres afectadas por las diferencias de género. Consideramos que los nuevos métodos de análisis siempre deben seguir y evaluar las consecuencias que puede tener los impuestos con estereotipos de género.

Respecto, a qué tipo de método puede servirnos de manera adicional o complementaria para examinar los sesgos o estereotipos de género presentes en la normativa y jurisprudencia fiscal, tenemos los “métodos legales feministas” propuestos por Katherine Bartlett (1990), la autora propone una visión empírica sobre la situación de las mujeres en base a tres técnicas de evaluación: (i) la pregunta por la mujer; (ii) el razonamiento práctico feminista y (iii) el incremento de conciencia.

Así desde (i) la pregunta por la mujer, la autora considera que podemos usar este modelo para investigar las formas más solapadas de opresión y en base a esto generar alternativas de solución, aplicando este método legal feminista al campo de los impuestos puede generar que hagamos las siguientes preguntas cuando confrontamos un potencial sesgo implícito e explícito:

- ¿Qué asunciones está realizando el legislador, juez o el Estado al regular determinado impuesto?
- ¿Qué punto de vista se encuentra reflejado en las respectivas asunciones? ¿Se encuentra libre de estereotipos de género?
- ¿Qué intereses se están protegiendo o vulnerando y si se está considerando a la mujer y los potenciales impactos de los estereotipos de género usados?

En segundo lugar, (ii) el razonamiento práctico feminista se encarga de colocar entre signos de interrogante, la legalidad y legitimidad de las normas tributarias que presuntamente representan a toda una comunidad, la autora señala que el Derecho está enmarcado en un contexto de prácticas y valores que tienden a

reflejar las jerarquías de poder, por lo que estas sirven de objeto de crítica como un cuestionamiento al status quo de la situación de la mujer con relación a la política fiscal y la identificación de estereotipos que pueden perjudicar su situación. Respecto al razonamiento práctico feminista, podemos realizarnos las siguientes preguntas:

- ¿Son legales o legítimas las diferencias que genera determinada norma o jurisprudencia tributaria en las mujeres u hombres?
- ¿Cuáles son las prácticas o valores que se manifiestan en la legalización de estas normas o decisiones de impacto tributario?

El último método feminista o “aumento de conciencia” consiste en la sinergia del proceso colectivo que tiene como finalidad la articulación de experiencias en común que tendrá como resultado el descubrimiento de patrones sobre cómo las regulaciones tributarias pueden revelar estructuras de opresión o discriminación, en este sentido, el aumento de conciencia es ejercido desde los colectivos feministas, desde el Poder Legislativo entre otras organizaciones que tienen como objetivo erradicar los estereotipos de género en el Derecho. Respecto a este método podemos realizar las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son las experiencias de las mujeres respecto a los estereotipos de género en el aspecto fiscal?
- ¿Cómo manejan los Estados la reducción de estas brechas de género con la finalidad de combatir las estructuras de desigualdad?

A manera de conclusión, la relación entre los impuestos y la categoría género no son excluyentes y deben ser trabajados de manera conjunta, es decir, al momento de analizar una norma, decisión o política tributaria debemos usar la perspectiva de género y cuantificar el impacto que puede tener en los hombres y mujeres en un determinado contexto.

Como hemos señalado, el examen de los sesgos explícitos e implícitos en los impuestos resulta útil, también consideramos que se pueden abordar estos estereotipos desde los métodos legales feministas que nos muestran un abanico amplio de posibilidades de evaluación de los estereotipos existentes en las estructuras de discriminación u opresión presentes en las políticas fiscales o regulaciones tributarias.

Respecto al uso de estos métodos, cada uno contiene particularidades de examen que permiten ir más allá del análisis inicial de los sesgos, incluyendo perspectivas sociológicas, antropológicas, empíricas, legales, entre otras, las cuales nos introducen a un tipo de análisis interseccional.

Consideramos que el uso del enfoque tradicional de los sesgos explícitos e implícitos de Stotsky, unido al empleo de los métodos legales feministas de Bartlett, exploran una nueva categoría de análisis necesario en los países que todavía no combaten estas diferencias como gran parte de países en la región sudamericana. A manera de ejemplo, podemos citar el caso de la Ley AB1287, aprobada en 2022 en el Estado de California que prohibió el establecimiento de precios más elevados para aquellos productos considerablemente parecidos en términos de género, es decir, eliminó el conocido “impuesto rosa”.

2. BIBLIOGRAFÍA

Almeida, M (2021) La Política Fiscal con enfoque de género en países de América Latina. *Serie Macroeconomía del desarrollo*, número 217, Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (2004) Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Derechos de las mujeres y cambio económico* No. 9, agosto 2004

Bartlett, K (1990) Feminist Legal Methods. En: *Harvard Law Review*, volume 103, number 4, February 1990.

Coelho, Maria, Aieshwarya Davis, Alexander Klemm, and Carolina Osorio Buitron, 2022, “Gendered Taxes: The Interaction of Tax Policy with Gender Equality,” IMF Working Paper No. 22/26.

Cook, R; Cusack, S (2010) Estereotipos de Género: Perspectivas Legales Transnacionales.

DIAN (2024) Elementos Conceptuales para una tributación con enfoque de género. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia . Unidad de Enfoque Diferencial y Género-

Duran, L (2021) Reflexiones Jurídicas desde el Enfoque de Género. “Hasta que sean todas, Reflexiones sobre el enfoque de género y la tributación en el Perú”. Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial del Perú.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2024) Perú: Comportamiento de los Indicadores del Mercado Laboral a nivel Nacional y en 26 ciudades. Segundo Trimestre 2024 - Encuesta Permanente de Empleo Nacional - EPEN.

Instituto Peruano de Economía (2023). Brecha Salarial ¿en cuánto se estima en el Perú?. Recuperado de: <https://web.archive.org/web/20240309103212/https://www.ipe.org.pe/portal/brecha-salarial-en-el-peru-es-del-25/>

Lamas, Marta La antropología feminista y la categoría “género” Nueva Antropología, vol. VIII, núm. 30, noviembre, 1986, pp. 173-198 *Asociación Nueva Antropología A.C.* Distrito Federal, México

OECD (2022), Tax Policy and Gender Equality: *A Stocktake of Country Approaches*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/b8177aea-en>.

Taxation and Gender Equity A comparative analysis of direct and indirect taxes in developing and developed countries Edited by Caren Grown and Imraan Valodia

Sevillano (2014) Lecciones de Derecho Tributario: Principios Generales y Código Tributario. Fondo Editorial dela Pontificia Universidad Católica del Perú

Stotsky, J. (1997) 'Gender Bias in Tax Systems', Tax Not